

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Martes 20 de Agosto de 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el modo de castigar los fraudes contra la Real Hacienda en los conciertos de los labradores con las Oficinas de la misma.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

„Habiéndose instruido expediente con motivo de las dudas ocurridas en la Subdelegacion de Rentas de Córdoba, acerca de si los conciertos que los labradores hacen con las Oficinas de Real Hacienda estan sujetos en sus defraudaciones al artículo 62 ó al 64 de la ley penal de 10 de Mayo de 1830, y elevado á la Soberana consideracion de S. M., se ha dignado resolver, por su Real orden de 10 del corriente, que las defraudaciones de Rentas provinciales se castiguen como previene el artículo 62 de dicha ley, siempre que el delito recaiga en artículos de consumo, ó sobre el movimiento de géneros, frutos ó efectos del Reino que por tal razon hayan de pagar un derecho eventual ó indirecto; pero que cuando los fraudes consistan en el pago de alcabalas, encabezamientos ó cualquiera otro ajuste alzado en que se deba designar cantidad fija, se verifique por el artículo 64 de la propia ley. La Direccion lo comunica á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en la provincia de su mando; sirviéndose V. S. acusar el recibo.”

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1853. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....



Intendencia y Corregimiento de Valladolid. = Por el Señor Don Mariano Milla, Secretario de la Cámara de Castilla, se me ha comunicado con fecha 8 del actual lo siguiente:

„Estando mandado por S. M. en su Real decreto de 16 de Junio último que los Grandes y Títulos que no asistieron á la solemnidad del Juramento y pleito homenaje que debían prestar el día 20 del mismo mes en el Real Monasterio de San Gerónimo de esta Corte á la Serenísima Señora Princesa DOÑA MARIA ISABEL LUISA como heredera de estos Reinos á falta de varon, por hallarse en otros pueblos del Reino, se les dirijan las cartas por la Cámara para que lo verifiquen donde quiera que estuvieren en manos de las personas que al efecto tendria á bien designar; y como para cumplir con el debido conocimiento lo que S. M. se sirve mandar sea necesario tener una noticia exacta de los puntos donde residen todos los Grandes y Títulos de Castilla que se hallan domiciliados fuera de la Corte; ha acordado la Cámara se comunique á V. S. la correspondiente orden, como lo ejecuto, á fin de que en el preciso término de ocho dias, sin falta alguna, remita la referida nota expresiva de los de aquellas clases que residen en el distrito de su jurisdicción.”

Lo que traslado á V. para que á vuelta de correo precisamente, y bajo de toda responsabilidad, me remitan la razon que se pide, expresando circunstanciadamente el nombre y apellido de cada uno de los Grandes y Títulos que haya domiciliados en ese pueblo. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 19 de Agosto de 1833. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Alcaldía mayor de Portillo. = Los pueblos de este Partido que no hayan recogido ni pagado en la Depositaria de Policía del mismo las Licencias para puestos públicos, abacerías y tabernas, ó cualquiera otras que tengan pedidas, lo verificarán en el preciso término de tercero dia siguiente al en que reciban este aviso, sin dar márgen al apremio que en otro caso se despachará á su costa.

Dios guarde á V. muchos años. Portillo 14 de Agosto de 1833. = José Benito Lázaro. = Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos del Partido de Portillo.

COLECCION DE ORDENES SOBRE SORTEOS DE MILICIAS (*)

Real orden previniendo que las autoridades de Marina no se mezclen en las decisiones de Sorteos en que se comprendan á los matriculados.

Inspeccion general de Milicias Provinciales. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice en 3o del mes último lo que sigue: = Excmo. Señor: = Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de Marina lo siguiente: = He dado cuenta al REY nuestro Señor de una comunicacion del Inspector general de Milicias Provinciales, en que propone los medios que considera convenientes para cortar de raíz la controversia que se toca entre los Comandantes de Marina y los Coroneles de los Regimientos de Milicias, sobre negarse aquellos á que jueguen la suerte para el reemplazo de esta arma los matriculados de Marina; y S. M. despues de haber oido á su Consejo Supremo de la Guerra, conformándose con su dictámen, se ha servido resolver: que observándose por una parte que las autoridades de Marina no deben mezclarse en lo relativo á excepciones del servicio, porque su conocimiento asi en las quintas para el Ejército como para Milicias corresponde privativamente á los Ayuntamientos, y sus reclamaciones á las autoridades que marcan las respectivas Ordenanzas, y por otra, que tanto la Real orden de 18 de Marzo del año anterior como la de 4 de Diciembre último (ésta expedida por el Ministerio del cargo de V. E.), aclarando el verdadero sentido del artículo 12 del soberano decreto de 8 de Febrero de 1827, á cuya sombra no solo se han eximido indebidamente muchos matriculados de mar, sino que se han resistido sus Gefes á la entrega de los mismos, y á facilitar las listas exigidas por los Ayuntamientos, es la voluntad de S. M. que para evitar contestaciones y entorpecimientos se comunique á las autoridades de Marina por el Ministerio del cargo de V. E. esta Soberana resolucion y la de 18 de Marzo de 1831, de que acompaño copia. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y yo á V. S. á fin

(*) Con fecha 26 de Junio último se circuló por el Señor Intendente Corregidor de esta Capital á los pueblos de la demarcacion del Regimiento Provincial de la misma, una coleccion de órdenes que le comunicó el Brigadier D. Alfonso Valderrábano, Coronel de dicho Regimiento, sobre sorteos de Milicias, la cual deberá tenerse como parte adicional del Prontuario; por cuya importante razon y por la conocida utilidad que pueda resultar á los interesados se continuarán insertando en este periódico despues del artículo de oficio.

de que en el Regimiento de su mando pueda servir de gobierno, y se observe en los casos que ocurra, tanto esta soberana resolución como la á que se refiere y circulé en 30 del referido Marzo del año próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio de Aranjuez 18 de Abril de 1832.—El Conde de San Roman.—Señor Coronel del Regimiento Provincial de Valladolid.

Subdelegacion principal de Policía de la Provincia de Valladolid.— Se han robado en el lugar de Espinosa las alhajas que á continuacion se expresan, cuyo paradero importa averiguar, y en su consecuencia la persona que tenga noticia de alguna de ellas lo manifestará á la Justicia para que esta proceda á su retencion, como igualmente de la persona en cuyo poder se hallaren; dando aviso á la Subdelegacion principal de Policía de Avila.

Alhajas. Un cáliz viejo de plata, dorado por dentro, pesa 12 onzas.—Una patena de iguales circunstancias, de 5 á 6 onzas.—Una cajita redonda de plata dorada por dentro.—Un copon muy bueno, dorado por dentro, pesa 8 onzas.—Una cruz parroquial de hoja de lata.—Una lámpara de metal dorado, como de seis libras.—Un par de broches de plata.—Tres idem dorados.—Valladolid 19 de Agosto de 1833.—Fermin Fernandez de la Cuesta.

ANUNCIOS.

Don Francisco Antonio Canseco, Ministro honorario del Supremo Consejo de la Guerra, é Intendente general del Ejército &c.—Habiendo mandado S. M. por Real orden de 11 de este mes que se celebre segunda subasta para el suministro de Pan y pienso á las Tropas estantes y transeuntes en la demarcacion de Extremadura en un año, que principiará en 1.º de Setiembre próximo, y concluirá en fin de Agosto de 1834, he señalado para dicho acto el dia 28 del actual á las doce del dia en los Estrados de esta Intendencia general: advirtiéndose que en la Secretaría de la misma se hallan de manifiesto las condiciones con arreglo á las que debe verificarse dicho servicio. Madrid 13 de Agosto de 1833.—Francisco Antonio Canseco.—José María Montoro, Secretario.

Noticias estadísticas sobre precios de granos, jornales y salud pública, segun el parte dado al Gobierno en 16 del corriente.

	Trigo. <i>Faneg.</i>	Centeno. <i>Idem.</i>	Cebada. <i>Idem.</i>	Vino. <i>Cant.</i>	Aceite. <i>Arrob.</i>	Jorna- les.	Salud pública.
Valladolid..	„	18.	13½.	7½.	54.	„	Buena.
Tordesillas.	30½.	19.	12½.	2.	44.	2½.	Tercianas.
Medina.	34.	21.	12.	2½.	54.	4.	Buena.
Benavente..	28½.	15½.	12½.	7.	54.	4.	Estacional.
Rioseco.....	28.	17.	10.	11.	55.	5.	{ Algunas enferme- dades agudas.

Valladolid. Imprenta de Aparicio.